

Chetumal, Quintana Roo; Gaceta número 02, Enero 2017.



HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO

Mtro. Harley Sosa Guillén, Presidente.
Mtra. Alicia del Socorro Pérez Rodríguez, Consejera.
Licda. Lilia María Conde Medina, Consejera.
Licda. Dafne Bernardina García Herrera, Consejera.
Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul, Consejero.
Lic. Jorge Antonio Cámara González, Consejero.
Mtro. Manuel Chejin Pulido, Consejero.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**OTHÓN P. BLANCO**

Av. Adolfo López Mateos No. 424.
Col. Campestre. CP. 77030.
Chetumal, Quintana Roo.
Teléfono: 01 983 83 27090 Ext. 1127

BACALAR

Calle 5 S/N entre Calle 14 y Calle 16.
Bacalar, Quintana Roo.
Colonia Centro. C.P. 77930.

FELIPE CARRILLO PUERTO

Calle 68 S/N entre 63 y calle 61.
Colonia Centro. C.P. 77200.
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Teléfono: 01 983 83 4 12 44.

JOSÉ MARÍA MORELOS

Calle Miguel Hidalgo S/N entre Santiago Pacheco y Huay-Max.
Colonia Centro. C.P. 77890.
José María Morelos, Quintana Roo.
Teléfono: 01 997 97 80311.

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL**BENITO JUÁREZ**

Calle Pecari No. 24, Manzana 4, Supermanzana 20.
Colonia Centro. C.P. 77500.
Cancún, Quintana Roo.
Teléfono: 01 99 88 98 22 90 y 01 99 88 98 22 91

ISLA MUJERES

Av. Francisco I. Madero No. 8 esquina Vicente Guerrero, Local 2.
Colonia Centro. C.P. 77400.
Isla Mujeres, Quintana Roo.
Teléfono: 01 998 877 17 56.

LÁZARO CÁRDENAS

Calle Adolfo López Mateos S/N entre 5 de Febrero y 18 de marzo.
Colonia Centro. C.P. 77300.
Kantunilkín, Quintana Roo.
Teléfono: 01 984 87 5 01 99.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL**SOLIDARIDAD**

Avenida 28 de Julio, Manzana 9, Lote 31, Supermanzana 70.
Residencial La Toscana. C.P. 77710.
Playa del Carmen, Quintana Roo.
Teléfono: 01 984 80 3 00 02.

TULUM

Calle Polar Poniente entre Osiris y Alfa Norte Local 10.
Colonia Centro. C.P. 77780.
Tulum, Quintana Roo.
Teléfono: 01 984 80 2 55 48

COZUMEL

Calle 2 Norte No. 299, Local C entre 10 y 15 Avenida.
Colonia Centro. C.P. 77600.
Cozumel, Quintana Roo.
Teléfono: 01 987 87 2 41 52.

Contenido

1. Presentación	7
2. Recomendaciones	9
2.1 Recomendaciones por Visitaduría General	12
2.1.1 Primera Visitaduría General	13
2.1.2 Segunda Visitaduría General	14
2.1.3 Tercera Visitaduría General	14
2.2 Síntesis de las Recomendaciones emitidas	16
3. Propuestas de conciliación	36
3.1 Propuestas de conciliación por Visitaduría General	37
3.2 Síntesis de las propuestas de conciliación emitidas por Visitaduría General	37
4. Acuerdos de mediación	38
4.1 Acuerdos de mediación por Visitaduría General	38
4.1.1 Síntesis de los acuerdos de mediación	39
5. Convenios de colaboración	39
6. Informes Especiales	41
6.1 Resultados del Ombudsuzón 2015 – 2016	41
6.2 Informes especiales del estado que guardan los derechos humanos en los municipios y en las Secretarías.	41
6.2.1 Informes especiales municipales	42
6.2.2 Informes especiales a Secretarías	46
6.3 Informe especial de la supervisión a las cárceles públicas municipales del estado de Quintana Roo que alojan personas por la comisión de faltas administrativas y/o infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno Municipal.	47
7. Convocatoria Primera Maestría en Derechos Humanos	48
8. Campaña #yocuidodhelmedioambiente	48
9. Documentos de consulta	49

1. Presentación

Actualmente la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO) se encuentra recopilando y desarrollando distintos documentos en materia de derechos humanos, con el interés de impulsar la producción de estudios, diagnósticos e investigaciones que sean de utilidad para una adecuada protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 11 fracciones II y X de la Ley de la Comisión¹.

En este sentido, y en cumplimiento a la línea de acción número 37 de la Agenda de Trabajo por los Derechos Humanos 2014 – 2018 (antes Plan de Trabajo) conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión², tengo a bien presentar el instrumento de difusión oficial de la CDHEQROO con una periodicidad semestral, denominado la “Gaceta”.

En esta publicación, correspondiente al segundo semestre del año 2016, ponemos a su alcance información relacionada con: a) recomendaciones emitidas, b) propuestas de conciliación, c) acuerdos de mediación, d) convenios de colaboración firmados por la CDHEQROO con las distintas instituciones públicas y/o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, e) informes especiales; por mencionar algunos rubros.

Que este instrumento sirva como un aporte para que la sociedad en general conozca, ejerza y defienda sus derechos humanos.

Mtro. Harley Sosa Guillén
Presidente

¹ Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

² Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. *La Comisión contará con un instrumento oficial de difusión, cuya periodicidad será determinada por el Presidente y en ella se publicarán, cuando se considere pertinente hacerlo, las recomendaciones, acuerdos, propuestas de conciliación, convenios o acuerdos de mediación, observaciones o sugerencias generales, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales o las síntesis de todos los antes señalados y cualquier trabajo, investigación, artículo, ensayo o doctrina relativa a los derechos humanos, que por su importancia, merezcan darse a conocer mediante dicha publicación.*

2. Recomendaciones

Con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 4, 11 fracciones III, IV, V y VI, 22 fracción VIII, 54, 56, 56 bis y 64 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley se establece que, una vez concluida la investigación relacionada con algún expediente de queja, el Visitador (a) General formulará en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas; así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos señalados han violado o no los derechos humanos de las y los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones contrarios a los mismos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un lapso que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Específicamente en el proyecto de recomendación se señalan las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de las y los afectados y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, de igual forma deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten. El referido proyecto es presentado al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos para su consideración final y posterior emisión³.

Todo servidor(a) público(a) estará obligado a responder las recomendaciones presentadas por este organismo, por lo que una vez recibida la recomendación informará dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación, si acepta la recomendación y, en ese caso quedará obligado a cumplirla en sus términos. En caso contrario, los servidores públicos deberán fundar y motivar la negativa de la aceptación de la recomendación.

Las pruebas iniciales de cumplimiento de la recomendación se enviarán a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la recomendación, a que dicha recomendación haya sido aceptada; podrá ampliarse dicho plazo cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite a consideración del Presidente de la Comisión, indicándole a la autoridad y/o servidor público recomendado la fecha en que deberá presentar las pruebas de cumplimiento total de la recomendación.

³ Con apego a la ley de la materia, se observa que en caso de acreditarse las violaciones a los derechos humanos, se emitirá una recomendación a la autoridad y/o servidor(a) público(a) que corresponda, ya sea del ámbito estatal y/o municipal, la cual será pública autónoma.

Con base en lo anterior, durante el segundo semestre del año 2016, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo emitió 14 recomendaciones dirigidas a 15 autoridades y/o servidores públicos del ámbito estatal y municipal. A continuación se detalla la información indicando el número de recomendación, la autoridad a la que se dirige, servidor(a) público(a) involucrado(a) y el hecho (s) violatorio (s) acreditado (s):

Tabla 1. Recomendaciones emitidas en el segundo semestre del año 2016			
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)
CDHEQROO/007/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y Exigencia sin fundamentación.
CDHEQROO/008/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Detención arbitraria y Trato cruel y/o degradante.
CDHEQROO/009/2016/I	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Oficial Secretario adscrito a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común especializada para adolescentes.	Empleo indebido de la información.
CDHEQROO/010/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Allanamiento de morada y Detención arbitraria.
CDHEQROO/011/2016/I	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Judicial del Estado (Agentes de la Policía Ministerial de Investigación).	Tortura
CDHEQROO/012/2016/III	Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo.	Jefa de epidemiología del Hospital General de Playa del Carmen.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud.
CDHEQROO/013/2016/I	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Fiscal del Ministerio Público) de Mahahual.	Dilación en la procuración de justicia.
CDHEQROO/014/2016/III	Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo.	Servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud en Quintana Roo.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por

			dependencias del sector salud.
CDHEQROO/015/2016/III	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Comandante y Agentes de la Policía Judicial del Estado y Director General de la Policía Judicial del Estado (Agentes de la Policía Ministerial de Investigación).	Violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad, Detención arbitraria y Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.
CDHEQROO/016/2016/III	Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.	Presidente actual y anteriores, y Secretario de Acuerdos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en Playa del Carmen.	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.
CDHEQROO/017/2016/II	Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas.	Alcalde de Holbox, Comandante y Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Lázaro Cárdenas.	Detención arbitraria y Prestación indebida de servicio público.
CDHEQROO/018/2016/II	Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Trato cruel y/o degradante.
CDHEQROO/019/2016/II	Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Detención arbitraria.
CDHEQROO/020/2016/I	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y Presidente Municipal de Othón P. Blanco.	Agentes de la Policía Estatal Preventiva y Juez Calificador del municipio de Othón P. Blanco.	Detención arbitraria y - Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que del total de autoridades recomendadas en este periodo, 8 recomendaciones corresponden a autoridades y/o servidores públicos del ámbito estatal y 7 de carácter municipal. En el primero grupo, es decir los del ámbito estatal, se encuentran el Fiscal General de Justicia del Estado con 4 recomendaciones; seguido del Secretario de Salud del Estado con 2; y con 1 recomendación el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario del Trabajo y Previsión Social respectivamente.

Por su parte, entre las autoridades municipales a quienes se dirigieron las recomendaciones se encuentran: el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad con 3 recomendaciones, seguido del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Benito Juárez con 2 y los Presidentes Municipales de Othón P. Blanco y Lázaro Cárdenas con 1 recomendación en cada caso.

En cuanto a las y los servidores públicos involucrados, observamos que las distintas corporaciones policiacas del ámbito estatal y municipal fueron las más recurrentes en violentar los derechos humanos de las y los quejosos; para este último caso, los hechos violatorios acreditados más señalados son: detenciones arbitrarias (6 recomendaciones), violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica (3 recomendaciones), trato cruel y/o degradante (2 recomendaciones), tortura (1 recomendación), por mencionar algunos.

2.1 Recomendaciones por Visitaduría General

Por disposición legal la Comisión de los Derechos Humanos tiene su sede en la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías Generales o Adjuntas en los municipios de la entidad. Por lo que en términos del artículo 10 fracción IV de la Ley de la CDHEQROO, se determina que este organismo contará con “hasta tres Visitadores Generales”, mismas que se encuentran delimitadas conforme al *Acuerdo que establece la competencia, por territorio, a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo*, de fecha 28 de marzo del año 2011.

En el mencionado Acuerdo, se estableció que la Primera Visitaduría General es competente para conocer y tramitar expedientes en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, teniendo su sede en la ciudad de Chetumal; por su parte la Segunda Visitaduría General podrá ejercer las atribuciones legalmente conferidas en los municipios de Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, teniendo su sede en la ciudad de Cancún; y finalmente la Tercera Visitaduría General es competente en los municipios de Cozumel, Tulum y Solidaridad, teniendo su sede en la ciudad de Playa del Carmen.

Aunque en dicho documento no se hace mención al municipio de Puerto Morelos⁴ por ser éste último de reciente creación, se encuentra adscrito a la Segunda Visitaduría General por su cercanía al municipio de Benito Juárez.

⁴ El municipio de Puerto Morelos se creó mediante el Decreto Número: 342 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 6 de noviembre de 2015, y entrando en vigor el 6 de enero del 2016.

En cuanto a la elaboración de las recomendaciones, corresponde a las y los Visitadores *Generales* “realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular proyectos de recomendación, que se someterán al Presidente para su consideración” en términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

2.1.1 Primera Visitaduría General

En el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre del año 2016, la Primera Visitaduría General emitió cuatro recomendaciones (3 en el municipio de Othón P. Blanco y 1 en Felipe Carrillo puerto) dirigidas a 5 autoridades; de las cuales 4 son del ámbito estatal y 1 del ámbito municipal, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Recomendaciones emitidas en la Primera Visitaduría General durante el segundo semestre del año 2016				
Número de Recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)	Municipio
CDHEQROO/009/2016/I	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Oficial Secretario adscrito a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común especializada para adolescentes.	Empleo indebido de la información.	Othón P. Blanco.
CDHEQROO/011/2016/I	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Judicial del Estado (Agentes de la Policía Ministerial de Investigación).	Tortura	Felipe Carrillo Puerto.
CDHEQROO/013/2016/I	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Fiscal del Ministerio Público) de Mahahual.	Dilación en la procuración de justicia.	Othón P. Blanco.
CDHEQROO/020/2016/I	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y Presidente Municipal de Othón P. Blanco.	Agentes de la Policía Estatal Preventiva y Juez Calificador del municipio de Othón P. Blanco.	Detención arbitraria y - Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.	Othón P. Blanco.

2.1.2 Segunda Visitaduría General

En el segundo semestre del año 2016, la Segunda Visitaduría General emitió tres recomendaciones, mismas que fueron distribuidas de la siguiente manera: 2 recomendaciones dirigidas al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez y 1 recomendación al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas; tal y como se muestra a continuación:

Tabla 3. Recomendaciones emitidas en la Segunda Visitaduría General durante el segundo semestre del año 2016				
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)	Municipio
CDHEQROO/017/2016/II	Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas.	Alcalde de Holbox, Comandante y Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Lázaro Cárdenas.	Detención arbitraria y Prestación indebida de servicio público.	Lázaro Cárdenas
CDHEQROO/018/2016/II	Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Trato cruel y/o degradante.	Benito Juárez
CDHEQROO/019/2016/II	Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez.	Detención arbitraria.	Benito Juárez

2.1.3 Tercera Visitaduría General

La Tercera Visitaduría General en los últimos 6 meses del año 2016 emitió 7 recomendaciones dirigidas a 7 autoridades (4 del ámbito estatal y 3 del ámbito municipal). Entre las autoridades y/o servidores públicos del estado se encuentran: los titulares de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud en Quintana Roo (2 recomendaciones), Fiscalía General del Estado (1) y Secretaría

del Trabajo y Previsión Social (1). En cuanto al ámbito municipal las tres recomendaciones fueron dirigidas al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.

Tabla 4. Recomendaciones emitidas en la Tercera Visitaduría General durante el segundo semestre del año 2016				
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)	Municipio
CDHEQROO/007/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y Exigencia sin fundamentación.	Solidaridad
CDHEQROO/008/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Detención arbitraria y Trato cruel y/o degradante.	Solidaridad
CDHEQROO/010/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Allanamiento de morada y Detención arbitraria.	Solidaridad
CDHEQROO/012/2016/III	Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo.	Jefa de epidemiología del Hospital General de Playa del Carmen.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud.	Solidaridad
CDHEQROO/014/2016/III	Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo.	Servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud en Quintana Roo.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud.	Solidaridad
CDHEQROO/015/2016/III	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Judicial del Estado y Director General de la Policía Judicial del Estado (Agentes de la Policía Ministerial de Investigación).	Violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad, Detención arbitraria y	Solidaridad

			Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.	
CDHEQROO/016/2016/III	Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.	Presidente actual y anteriores, y Secretario de Acuerdos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en Playa del Carmen.	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.	Solidaridad

2.2 Síntesis de las recomendaciones emitidas

En este apartado se presenta una breve exposición de cada una de las recomendaciones emitidas por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en las tres Visitadurías Generales durante el primer semestre del año 2016.

CDHEQROO/007/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Comandante y Agentes de Seguridad Pública Municipal.
Hechos violatorios	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. // Exigencia sin fundamentación.
Resumen de los hechos de la queja	<p>Con fecha 05 de febrero de 2015, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, Q1 conducía una motocicleta, cuando agentes de Seguridad Pública Municipal, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, quienes se encontraban en el filtro número II, establecido en la carretera federal a la salida de la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo con dirección a la ciudad de Tulum, le solicitaron que detuviera la marcha de su vehículo, que se orillara y apagara el motor, además de que le requirieron sus documentos, específicamente su licencia de motociclista y la tarjeta de circulación. Ante ello, el quejoso se negó a entregar sus documentos, ya que consideró que en ningún momento incurrió en alguna infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y por ello, dicho acto de autoridad no estaba fundado, ni motivado.</p> <p>El quejoso refirió, que ante su negativa por entregar su identificación oficial y su tarjeta de circulación a AR1, éste lo retuvo por un lapso aproximado de una hora en el filtro de la corporación policiaca referida, sin que se le permitiera continuar su marcha. Toda vez que el quejoso no entregó los documentos que le requirieron, el servidor público</p>

	<p>referido solicitó la intervención de AR2, quien le requirió al quejoso los documentos consistentes en su licencia de motociclista y la tarjeta de circulación, pero como éste se negó, el servidor público solicitó instrucciones a AR3, quien le ordenó al servidor público referido, que la motocicleta del quejoso fuera trasladada al corralón y que se elaborara una boleta de infracción.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos</p>	<p>Se acreditaron los hechos violatorios denominados Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, así como Exigencia sin Fundamentación, cometidos en agravio de Q1, toda vez que no se le permitió circular libremente a bordo de su motocicleta, al pedirle que detuviera su marcha sin que se justificara que hubiera incurrido en una infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ni se le comprobó que incurriera en la comisión de una conducta delictiva o falta administrativa.</p> <p>La conducta de los servidores públicos referidos es contraria a lo que establecen los artículos 1º, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo dispuesto por los propios Reglamentos Municipales que rigen su actuación, en particular por lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y a las obligaciones específicas que tienen como integrantes de los cuerpos de policía, señaladas en los artículos 40 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 65 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y 100 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, AR1, AR2 y AR3, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>TERCERO. Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de no ejercer actos de molestia en contra de Q1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y de la función policial. En particular, que se les capacite adecuadamente en el tema de la cultura de la legalidad.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la compensación o reparación material de los daños ocasionados a Q1, incluyendo el pago de la multa respecto a la boleta que se elaboró para tal efecto y el pago del servicio de grúa e ingreso al corralón de su motocicleta, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p>

CDHEQROO/008/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Servidores públicos involucrados	Comandante y Agentes de Seguridad Pública Municipal.
Hechos violatorios	Detención arbitraria. // Trato cruel y/o degradante.
Resumen de los hechos de la queja	En fecha 06 de diciembre de 2014, aproximadamente a las 05:00 horas, Q1 cuando se dirigía a la playa acompañado de T1, fue interceptado por AR1, quien le indicó que no podía pasar, sin haber un motivo justificado; por lo cual, el quejoso, insistentemente, le cuestionó esa prohibición; entonces, el agente de Seguridad Pública Municipal le dijo a AR2, que el quejoso estaba impertinente, por lo cual, ordenó su detención; entonces, AR1 junto con otro agente de Seguridad Pública Municipal, procedieron a detenerlo y luego lo presentaron al Juzgado Cívico como responsable de una falta administrativa. La detención la realizaron con violencia, causándole lesiones al quejoso en su cara.
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos	<p>Por el hecho de haber participado de manera directa e indirecta en la detención de Q1, sin motivo justificado, AR1 y AR2 violentaron su derecho humano a la libertad personal; así mismo, AR1, al haber agredido al quejoso, causándole lesiones, violentó su derecho a la integridad personal; derechos humanos reconocidos de manera específica en los artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; con relación a lo establecido en los artículos 1º y 21 y, de manera general, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .</p> <p>Así mismo, los agentes de Seguridad Pública Municipal responsables, vulneraron sus obligaciones específicas como integrantes de los cuerpos de policía, establecidas en los artículos 40 fracciones I y VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 65 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y 100 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.</p>
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1 y AR2, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>TERCERO. Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de no ejercer actos de molestia en contra de Q1 y de cualquier otra persona, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>CUARTO. Diseñar e impartir al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y de la función policial. En particular, que se les capacite adecuadamente en el tema de la cultura de la legalidad.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la compensación o reparación material de los daños ocasionados a Q1, como consecuencia de los hechos acreditados, incluyendo, entre otros, los gastos médicos que hubiera erogado como resultado de las lesiones que sufrió, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p>

CDHEQROO/009/2016/I	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Oficial Secretario adscrito a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para Adolescentes.
Hechos violatorios	Empleo indebido de información.
Resumen de los hechos de la queja	<p>Q1 refirió ante esta Comisión, que con fecha 02 de abril de 2015, fue víctima de un robo, siendo que el presunto responsable fue detenido y puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para Adolescentes, toda vez que se trataba de un menor de edad. Derivado de ello, con fecha 03 de abril de 2015, la quejosa dijo haber recibió una llamada telefónica de un número que desconocía, la cual no contestó y seguidamente tocaron a la puerta de su casa, salió P1 para atender a las personas que tocaron y se enteró que eran el papá y la mamá del adolescente que había denunciado por el delito de robo, mismos que pretendían llegar a un arreglo conciliatorio y ofrecieron comprarle otro celular, a quienes les preguntó quién les había dado los datos personales de su esposa, a lo que le contestaron que dichos datos les fueron proporcionados por personal que se encontraba de guardia en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para Adolescentes.</p> <p>Ante tal circunstancia, dijo haber acudido a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada para Adolescentes, a realizar un trámite de su denuncia y aprovecho para preguntar el motivo por el cual se les habían proporcionado sus datos personales a los padres del adolescente presunto responsable, a lo que la persona que la atendió, le contestó que fue por autorización del "Director", ello con el fin de que llegaran a un arreglo conciliatorio.</p> <p>En este sentido, SP2 informó que aceptaba que sí eran ciertos los hechos motivo de la queja y que AR1 fue quien proporcionó los datos personales de la quejosa, consistentes en dirección y número telefónico, a los padres del adolescente sujeto a investigación, además negar haber dado una autorización para que se proporcionaran dichos datos personales.</p>
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos	Se consideró que existe una violación a los derechos humanos en agravio de Q1, en razón de que AR1 tiene la obligación de proteger los datos personales que obren en las carpetas de investigación, a las cuales tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones en los términos que fijan las leyes de la materia, absteniéndose de emplear indebidamente los datos personales que obren en la documentación que tramite u otorgarlos de manera indebida a personas no autorizadas. De tal forma, que con su actuar infringió lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurriendo en empleo indebido de información, al haber otorgado los datos personales de la quejosa a los padres del menor de edad que había denunciado por el delito de robo.
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de manera específica al personal de las Agencias del Ministerio Público del</p>

	<p>Fuero Común en esta Ciudad. En particular, que se les capacite adecuadamente en el tema de la cultura de la legalidad y de protección de datos personales.</p> <p>CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se implementen controles más estrictos en el manejo y resguardo de las Carpetas de Investigación y, en lo particular, en la protección de la información confidencial, en este caso, los datos personales que se encuentren en su poder, en sus archivos o a los cuales tenga acceso con motivo de sus funciones, en términos de la Ley de la materia.</p>
--	--

CDHEQROO/010/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Comandante y Agentes de Seguridad Pública Municipal.
Hechos violatorios	Allanamiento de morada.// Detención arbitraria.
Resumen de los hechos de la queja	<p>Con fecha 19 de marzo de 2015, aproximadamente a la 23:30 horas, Q1 tuvo un accidente de tránsito, al momento en que conducía su vehículo. Derivado de ello, intervinieron Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, quienes atendieron una solicitud de apoyo a favor de la quejosa y verificaron el hecho de tránsito. Una vez que la quejosa recibió la atención médica por parte de paramédicos que llegaron al lugar de los hechos, auxiliada por sus amigas, ingresó a una casa cercana al lugar de los hechos, luego de haber forcejeado con agentes de esa corporación, quienes la custodiaban como consecuencia del hecho de tránsito.</p> <p>Ante esa situación, AR4, ordenó a AR1, AR3 y AR5, que ingresaran a la casa donde se encontraba Q1, a efecto de que sea detenida por la magnitud de los daños ocasionados y rescatar a AR2, quien había ingresado previamente junto con la quejosa y sus amigas.</p>
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos	<p>Los servidores públicos referidos incurrieron en un "Allanamiento de Morada", al haber ingresado a una casa sin la autorización de quien legalmente estaba facultado para ello, además de que no contaban con ninguna orden que justificara ese acto de autoridad. Además, una vez que se encontraban en el interior del predio, realizaron una "Detención Arbitraria", en perjuicio de Q1, a quien trasladaron a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, sin que existiera un señalamiento directo contra ella, como responsable de la comisión de un delito de daños y que alguna persona agraviada hubiera solicitado su detención y puesta a disposición de la autoridad correspondiente, para el deslinde de responsabilidades ocasionadas por el hecho de tránsito que sufrió.</p> <p>En esa tesitura, los servidores públicos señalados vulneraron diversos dispositivos legales, establecidos en los artículos 1º, párrafos primero y segundo; 16, párrafo primero y undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, numeral 2 y 21, numeral 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; así como el 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, faltaron a sus obligaciones específicas como integrantes de los cuerpos de policía, establecidas en los artículos 40, fracciones I y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 64, fracciones I y VIII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana</p>

	Roo; y 100 fracciones, I y XIV, del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la compensación o reparación material de los daños ocasionados a la Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>CUARTO. Se instruya al personal a su cargo, a no ejercer actos de molestia en contra de Q1 y de cualquier otra persona, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>QUINTO. Instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y de la función policial. En particular, que se les capacite adecuadamente en el tema de la cultura de la legalidad.</p>

CDHEQROO/011/2016/I	
Municipio	Felipe Carrillo Puerto.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Agentes de la Policía Judicial del Estado (Agentes de la Policía Ministerial de Investigación).
Hechos violatorios	Tortura.
Resumen de los hechos de la queja	<p>Q1 refirió ante esta Comisión, que sin recordar la fecha, siendo aproximadamente las veinte horas fue detenido por Agentes de la Policía Judicial del Estado, en la carretera que conduce de Felipe Carrillo Puerto a Chetumal, indicando que fue llevado a las oficinas de la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Centro del Estado, donde lo metieron a una celda y lo empezaron a golpear. Describiendo que le colocaron las manos en la cabeza y luego contra las rodillas, para luego pegarle en los costados del cuerpo, en el cuello y estómago, así como palmadas en ambos oídos, ocasionándole zumbidos y eso duró aproximadamente veinte minutos.</p> <p>Que al día siguiente, a temprana hora lo llevaron a un cuarto, sentándolo en una silla, donde le pusieron las manos hacia atrás, amarrándoselas con una venda, para luego vendarle los ojos y amarrarle los pies, siendo aventado al piso boca abajo y seguidamente dos personas se pararon sobre su espalda, donde una lo jalaba de la cabeza y la otra de los pies, ocasionándole mucho dolor. Que luego, estando en esa posición le colocaron una bolsa en el rostro para impedirle respirar y por momentos abrían la bolsa para echarle un líquido que parecía vinagre con chile, provocando dificultad para respirar, así como ardor en los ojos, nariz y garganta, al mismo tiempo que sentía toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo, indicándole que tenía que declarar como ellos le indicaran.</p> <p>Agregó que también calentaron una varilla de metal, la cual sintió que le enterraron en</p>

	<p>la espinilla de la pierna derecha y que un agente de la policía judicial de compleción robusta le pisó la mano derecha y otro agente de la policía judicial le pegó con un martillo en la palma de la mano y al sentir tanto dolor jaló la mano, que seguidamente sintió otro golpe con el martillo en el dedo medio de la mano, abriéndole una herida que sangraba mucho, sintiendo en ese momento que le fue fracturado el hueso.</p> <p>En este sentido, en el informe de SP4, señaló que Q1 fue detenido con fecha 25 de noviembre de 2014, en flagrancia del delito de homicidio y que respecto de las lesiones que presentaba el quejoso, indicó que se encontraban descritas en el certificado médico suscrito por SP5, quien dijo que éste presentaba múltiples heridas en el cráneo, en la cara, en el cuello, en el dedo medio de la mano derecha signos clínicos de fractura y herida en el tercio medio de la pierna derecha, múltiples escoriaciones en la pierna y en ambos pies; además señaló que los nombres de los Agentes de la Policía Judicial del Estado que participaron en los hechos fueron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, quienes en sus declaraciones ante este Organismo, negaron los hechos que se les imputaban en la queja.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos</p>	<p>A pesar de que la autoridad negó su responsabilidad al respecto, argumentando que las lesiones que presentó el quejoso, fueron descritas de antemano por el médico legista, sin embargo, tanto de la constancia de lesiones realizada por el Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Quintana Roo, como de las que dio fe el Visitador Adjunto de este Organismo, se obtuvo que el quejoso presentó diversas lesiones que no fueron especificadas por la autoridad, ni el paramédico de la Cruz Roja de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, ya que además de la lesión en el dedo medio de la mano derecha, del orificio en la parte media de la espinilla derecha, así como en el rostro y ambos pies que se dijo presentaba el quejoso posterior a su detención; se hizo constar que Q1 presentaba diversas lesiones en la parte del pecho, espalda, cadera, antebrazo derecho y rodilla izquierda, las cuales no fueron descritas, ni justificadas en cuanto su origen, por la autoridad.</p> <p>En consecuencia, por el hecho de haber participado de manera directa o indirecta en la detención y custodia de Q1, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, al haberlo agredido y lesionado, violentaron su derecho a la integridad personal, pues incumplieron con respetar sus derechos humanos al infligirle penas corporales, transgrediendo con ello, diversos dispositivos legales, así como lo dispuesto en los artículos 1º párrafo tercero y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Se realicen los trámites conducentes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a Q1 al Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que pueda tener acceso al Fondo Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que tiene derecho en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias para que como medida de rehabilitación, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, se proporcione a Q1, atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, así como los medicamentos que requiera hasta su recuperación total.</p> <p>TERCERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron y, en su caso, se les apliquen las sanciones que legalmente correspondan por haber violentado los derechos humanos de Q1, por hechos de tortura, en los términos precisados en el cuerpo de la presente Recomendación.</p> <p>CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera perentoria se emita la determinación correspondiente en AP1, instruida por el delito de tortura, cometido en agravio de Q1 y en contra de los entonces Agentes de la Policía Judicial del Estado, ahora Agentes de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en la</p>

	<p>detención y custodia de Q1, tal y como ha quedado acreditado en la presente Recomendación.</p> <p>QUINTO. Que se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la cual se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.</p> <p>SEXTO. Instruya a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, que se abstengan de instigar, cometer o autorizar a un tercero o se sirvan de él, para infligir a Q1 o a cualquier otra persona, actos de tortura o, no eviten que se cometan dichos actos, sobre las personas que estén bajo su custodia.</p> <p>SÉPTIMO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se les otorgue a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, así como a los demás Agentes de la Policía Ministerial del Estado con sede de adscripción en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, capacitación y formación en materia de derechos humanos y de la función policial. En particular, que se les capacite adecuadamente en el tema de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	---

CDHEQROO/012/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Jefa de Epidemiología del Hospital General de Playa del Carmen y/o Encargada de los Servicios de Atención Integral (SAI).
Hechos violatorios	Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud.
Resumen de los hechos de la queja	<p>Con fecha 18 de febrero de 2015, el área de los Servicios de Atención Integral del Hospital General de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a cargo de AR1, le negó la atención que le debía proporcionar a Q1 en su calidad de paciente infectada con el VIH. La autoridad alegó que las normas y manuales no contemplan que se pueda dar tratamiento antirretroviral a pacientes de origen extranjero que se encuentra dentro del país con un Permiso de Turista. Aún, que la ciudadana, tenía una Póliza del Seguro Popular que le daba el derecho a ser atendida como a todo paciente con VIH, hasta por noventa días.</p> <p>La negación de la atención médica de que fue objeto la quejosa le causó una deficiencia en la atención integral que debió recibir, como portadora del VIH. Cuando el Estado Mexicano le había garantizado ese derecho al expedirle una Póliza de Seguro Popular, por su condición de migrante.</p>
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos	<p>Se tuvo por acreditado el hecho violatorio denominado “NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD”, en agravio de Q1, toda vez que se le afectó en sus derechos a una adecuada atención en su salud.</p> <p>Esos hechos violatorios de derechos humanos vulneraron diversos dispositivos legales, tales como lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales; así como 51 de la Ley General de Salud.</p>

<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a la ofendida Q1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, le sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Se ofrezca una disculpa privada a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.</p> <p>QUINTO. Instruya al personal adscrito a la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud en el Estado, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de Q1 y de cualquier otra persona, por una negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud.</p> <p>SEXTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de manera específica al personal del Hospital General de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo.</p>
--------------------------------	--

CDHEQROO/013/2016/I	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Fiscal del Ministerio Público) de Mahahual.
Hechos violatorios	Dilación en la procuración de justicia.
Resumen de los hechos de la queja	<p>Q1 manifestó ante este Organismo, que en el año dos mil trece, interpuso una denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Mahahual, Quintana Roo, a su nombre y en representación de V1, V2, V3 y V4, radicándose la AP1, pero hasta la presente fecha, no se ha emitido la determinación correspondiente, a pesar de que se han aportado los elementos de prueba requeridos para su integración.</p> <p>En este sentido, AR1, en el informe que rindió ante esta Autoridad, confirmó que Q1 y sus representados, interpusieron una denuncia por los delitos de Robo, Fraude, Administración Fraudulenta y/o lo que resulte, integrándose la AP1, siendo la última diligencia que se practicó en la misma, la de fecha diez de enero de dos mil catorce, denotando que desde el inicio de la indagatoria a la fecha han transcurrido tres años aproximadamente, sin que se emita la determinación correspondiente, con un lapso de dos años seis meses de inactividad, evidenciando con ello, la dilación que existe dentro de la referida indagatoria.</p>

<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos</p>	<p>Existe una violación a los derechos humanos en agravio de Q1 y sus representados, en razón de que AR1, tiene la obligación de investigar los delitos, buscar y presentar pruebas que sirvan de base para acreditar en su caso, la responsabilidad de los presuntos responsables, con la finalidad de que la procuración de la justicia sea pronta y expedita. De tal forma, que con su actuar infringió lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y segundo, así como el 102 inciso A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurriendo en una Dilación en la Procuración de Justicia al retardar el trámite y no emitir la determinación de la AP1.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1 y sus representados V1, V2, V3 y V4, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a los ofendidos Q1 y sus representados V1, V2, V3 y V4, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, puedan tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1 por haber violentado los derechos humanos de Q1 y sus representados V1, V2, V3 y V4, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, le sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se practiquen las diligencias pertinentes, de manera eficaz y sin dilaciones, y en un término perentorio se emita la determinación que conforme a derecho corresponda dentro de la AP1, misma que deberá notificar a las partes agraviadas.</p> <p>QUINTO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1 y sus representados V1, V2, V3 y V4, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de las víctimas.</p> <p>SEXTO. Instruya al personal de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de Q1, sus representados y de cualquier otra persona, por dilación en la procuración de justicia.</p> <p>SÉPTIMO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado a su cargo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>

CDHEQROO/014/2016/III	
<p>Municipio</p>	<p>Solidaridad.</p>
<p>Autoridad a la que se dirige la recomendación.</p>	<p>Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo.</p>
<p>Servidores públicos involucrados</p>	<p>Director del Hospital General, Jefa del Departamento de Enfermedades Transmisibles de la Secretaría de Salud del Estado y Coordinadora del programa VIH-SIDA y otras ITS y encargado de atender a los pacientes infectadas de VIH adscrito al SAI'S del Hospital General de la ciudad de Playa del Carmen.</p>

<p>Hechos violatorios</p>	<p>Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud.</p>
<p>Resumen de los hechos de la queja</p>	<p>Con fechas 25 de enero y 05 de mayo del presente año, los Servicios Estatales de Salud del Estado, suspendió los exámenes de carga viral y CD4 a los pacientes con VIH/SIDA que son atendidos en el Hospital General de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, afectando, específicamente, a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8. Siendo el caso que la suspensión del 25 de enero se debió a la falta de insumos para el procesamiento de las muestras en el Laboratorio Estatal de Salud Pública. En tanto que la suspensión del 05 de mayo, fue por falta de los reactivos necesarios para realizar los exámenes, debido a que el contrato CENSIDA 2016-2017, para el pago del proveedor de los reactivos, estaba en proceso de firma.</p> <p>La suspensión de dichos exámenes causó una deficiencia en la atención integral que deben recibir los pacientes portadores del VIH, del Hospital General de la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, debido a que no se puede dar un correcto seguimiento a la atención que están recibiendo; incurriendo la autoridad en una omisión sobre su obligación de garantizar a los agraviados una atención eficiente que les permita tener una adecuada calidad de vida.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos</p>	<p>Se tuvo por acreditado el hecho violatorio denominado como Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8 y, por extensión, a todos los pacientes con VIH a quienes debían realizarles dichos exámenes en las fechas suspendidas, toda vez que se les afectó en su derechos a una adecuada atención en su salud.</p> <p>Esos hechos violatorios de derechos humanos vulneraron diversos dispositivos legales, tales como lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales; así como 51 de la Ley General de Salud.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Realice por sí mismo o por persona legalmente facultada, las gestiones necesarias a fin de garantizar la realización de las pruebas de carga viral, CD4 y demás pruebas que necesitan los pacientes con VIH, para el correcto seguimiento de su tratamiento antirretroviral en el Hospital General de Playa del Carmen y demás hospitales del estado de Quintana Roo, sin interrupciones y con la celeridad adecuada, conforme a los estándares establecidos para tal efecto.</p> <p>SEGUNDO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8 en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, puedan tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda para que se ofrezca una disculpa privada a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, en la que se establezca la verdad de lo sucedido, se reconozca que fueron violentados sus derechos humanos y se restablezca su dignidad como personas.</p> <p>QUINTO. Como medida de no repetición instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen todas las medidas necesarias para prevenir la suspensión de la aplicación de pruebas de carga viral y CD4 a los pacientes con VIH del Hospital General de Playa del Carmen y demás hospitales del estado de Quintana Roo y la dilación en la emisión de los resultados de dichas pruebas.</p>

CDHEQROO/015/2016/III	
Municipio	Tulum.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Fiscal General del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Director, Comandante y elementos de la Policía Judicial del Estado (Agentes de la Policía Ministerial de Investigación).
Hechos violatorios	Violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad // Detención Arbitraria // Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.
Resumen de los hechos de la queja	El 12 de enero de 2016, AR1 y AR2, detuvieron arbitrariamente a V1 y la trasladaron a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Judicial del Estado, en Tulum, Quintana Roo, privándola ilegalmente de su libertad personal por un lapso aproximado de tres horas. Los Agentes de la Policía Judicial del Estado, tenían la intención de interrogar a V1, dentro de una investigación que llevaban a cabo en una averiguación previa iniciada por un homicidio; todo ello sin la presencia de sus padres o tutores y sin que mediara autorización legal, todo esto ante la presencia y conocimiento de AR3 y AR4. Ese mismo día, V1 fue entregada a P4 y a P3.
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos	La conducta realizada por los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo, vulnera lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 2, 5 fracciones II, IV y VIII y 20 fracciones I y V, respectivamente de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo; así como 40, fracciones I y VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Se tomen las medidas necesarias para que como medida de rehabilitación, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, se proporcione a V1, atención médica y/o psicológica que requiera hasta su total recuperación.</p> <p>SEGUNDO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a V1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a V1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>CUARTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de AR1 y AR2, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron y, en su caso, se les apliquen las sanciones que legalmente correspondan por haber violentado los derechos humanos de V1, en los términos precisados en el cuerpo de la presente Recomendación.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de AR3 y de AR4, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron y, en su caso, se les apliquen las sanciones que legalmente correspondan por haber violentado los derechos humanos de V1, en los términos precisados en el cuerpo de la presente Recomendación.</p> <p>SEXTO. Instruya a quien corresponda para que se ofrezca una disculpa pública a V1, en presencia de sus padres, en la que se establezca la verdad de lo sucedido y se restablezca su dignidad como persona.</p>

	<p>SÉPTIMO. Gire instrucciones a los Agentes de la Policía Judicial del Estado adscritos a la Comandancia de Tulum, Quintana Roo, ahora Policía Ministerial del Estado, para que en lo futuro se abstengan de cometer actos de detención y retención ilegal de cualquier persona, en particular en contra de V1, en situaciones de similar naturaleza.</p> <p>OCTAVO. Instruya a quien corresponda a efecto de que se capacite a los agentes de la Policía Judicial del Estado adscritos a la Comandancia de Tulum, Quintana Roo, ahora Policía Ministerial del Estado, en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación en las actividades policíacas e investigación de delitos.</p>
--	--

CDHEQROO/016/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Presidente actual y anteriores, y Secretario de Acuerdos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en Playa del Carmen.
Hechos violatorios	Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.
Resumen de los hechos de la queja	Con fecha 11 de julio de 2011, Q1 interpuso una demanda por despido injustificado ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo. Habiendo transcurrido más de cinco años desde la presentación de la demanda, la Junta Especial ha retrasado negligentemente el trámite del Juicio Laboral JL1, omitiendo realizar actos procesales para la pronta y expedita impartición de justicia laboral.
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos	AR3, AR4, AR5 y AR1, no remitieron en tiempo y forma los exhortos, además de que omitieron realizar las diligencias necesarias para notificar a las partes demandadas, retrasando negligentemente el trámite del Juicio Ordinario Laboral iniciado a instancia de Q1. Asimismo, AR2, negó de manera injustificada a Q1, el acceso a su expediente, además de incurrir en la dilación del mismo. Los servidores públicos incurrieron en violaciones a derechos humanos al no respetar lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, AR1, incumplió la obligación de remitir los informes y los documentos solicitados, violentando lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como 53, 66 y 67 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, demostrando una actitud omisa y falta de transparencia en sus actuaciones.
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir al ofendido Q1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR3, AR4 y AR5, así como a AR1 y AR2, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, les sea</p>

	<p>aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, por su omisión injustificada de remitir a esta Comisión los informes previamente solicitados, así como las copias de las constancias documentales del Juicio Laboral JL1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, le sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>QUINTO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que de manera perentoria se agoten las diligencias pendientes por realizar y, en su oportunidad, sin dilación alguna, se emita la determinación que conforme a derecho corresponda en el Juicio Laboral JL1.</p> <p>SEXTO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.</p> <p>SÉPTIMO. Instruya al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de no seguir vulnerando los derechos humanos de Q1 y de cualquier otra persona, por Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional.</p> <p>OCTAVO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo a su cargo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	---

CDHEQROO/017/2016/II	
Municipio	Lázaro Cárdenas.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas.
Servidores públicos involucrados	Alcalde de Holbox, Comandante y Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Lázaro Cárdenas.
Hechos violatorios	Prestación indebida del servicio público // Detención arbitraria.
Resumen de los hechos de la queja	Con fecha 21 de junio de 2015, aproximadamente a las 14:00 horas, AR3, AR4 y AR5, bajo las órdenes de AR2, se constituyeron en una habitación de H1, en Holbox, Quintana Roo, en cuyo interior se encontraba Q1, empleado del mismo y de manera injustificada, sin que mediara una orden por escrito expedida por autoridad competente para ello, ingresaron al cuarto a solicitud de P1, lo desalojaron y lo detuvieron de manera arbitraria, sin que se acreditara su responsabilidad en la comisión de un delito y/o falta administrativa. Posteriormente, Q1 fue trasladado a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, donde quedó recluido en "los separos", hasta el 22 de junio de 2015, a las once horas con treinta minutos, previa intervención de SP1, quien por instrucciones de AR1, condicionó la liberación de Q1, a su aceptación de desalojar la habitación que ocupaba como empleado en H1. Ante esa situación y sin intervención previa de un Juez Calificador Municipal que calificara la supuesta falta administrativa que se le atribuyó y sin que la misma se hubiera acreditado, Q1 tuvo que desalojar la habitación que ocupaba en H1, sacando todas sus pertenencias, a efecto de que pudiera obtener su libertad.

<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos</p>	<p>AR1 incurrió en el hecho violatorio denominado “Prestación Indevida del Servicio Público”, al haber ordenado el ingreso de Q1 a “los separos” de la Alcaldía Municipal, sin que se calificara la supuesta falta administrativa en la que incurrió, de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y condicionando su libertad, a que desalojara la habitación que servía de morada como empleado de H1, sin tener competencia para ello.</p> <p>Por su parte, se acreditó la “Detención Arbitraria”, en perjuicio de Q1, toda vez que los Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, no contaban con ninguna orden para tal efecto, además de que no se acreditó que la misma hubiera sido por la comisión de un delito y/o falta administrativa en flagrancia, aunado a que se realizó en una habitación que le servía como vivienda en su desempeño como empleado de H1.</p> <p>En esa tesitura, los servidores públicos señalados vulneraron diversos dispositivos legales, establecidos en los artículos 1°, párrafos primero y segundo; 16, párrafo primero y undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, faltaron a sus obligaciones específicas como integrantes de los cuerpos de policía, establecidas en los artículos 40, fracciones I, IV, VI y VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 64, fracciones I, IV, VI y VIII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 119, 120 y 121 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; 12, 13, 14, 28 fracciones I, IV y XIV del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir al ofendido Q1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de no ejercer actos de molestia que no estén debidamente fundados y motivados, en contra de Q1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>SEXTO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la función policial, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p> <p>SÉPTIMO. Hacer los trámites necesarios a efecto de que en Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se cuente con la figura del Juez Calificador Municipal, en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro</p>

	<p>Cárdenas, Quintana Roo, por ser la única autoridad municipal facultada para la calificación de las faltas administrativas e imponer sanciones, en su caso.</p> <p>OCTAVO. Hacer las gestiones correspondientes a efecto de que en la Alcaldía Municipal de Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se cuente con personal médico que realice los exámenes de integridad física y toxicológicos a toda persona que sea detenida por una falta administrativa.</p>
--	--

CDHEQROO/018/2016/II	
Municipio	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez.
Servidores públicos involucrados	Elementos de la Policía Preventiva adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez.
Hechos violatorios	Trato cruel y/o degradante.
Resumen de los hechos de la queja	<p>El 10 de enero de 2015, aproximadamente a las 15:30 horas, A1 fue detenido en la vía pública por la supuesta comisión del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, por AR1 y AR2, cuando fue visto por los agentes que realizaba la venta de droga a P1 y al realizarles una revisión les fue encontrado el estupefaciente.</p> <p>Por lo que lo llevaron hasta la casa que habitaba y para ingresar a la misma rompieron el candado, con la finalidad de que les dijera dónde tenía escondida la droga que vendía y como les dijo que era consumidor, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo envolvieron con una cobija, le introdujeron en la boca una bolsa de plástico, para luego propinarle patadas y puñetazos.</p> <p>Lesiones que se acreditaron con los certificados médicos de integridad física que se practicaron a A1, tanto en el Departamento Médico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como en la Procuraduría General de Justicia del Estado (hoy Fiscalía General del Estado) y el Centro de Reinserción Social en Benito Juárez, Quintana Roo.</p>
Postura de la Comisión de los Derechos Humanos	Los actos que realizaron los servidores públicos involucrados, vulneraron diversos dispositivos legales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1°, 14, 16, 19, 21 y 22; en diversos instrumentos internacionales que previenen y sancionan la tortura, tales como la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Realice las gestiones necesarias para que la víctima A1, reciba atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, así como los medicamentos necesarios para tratar las secuelas de las lesiones acreditadas, hasta alcanzar su total rehabilitación.</p> <p>SEGUNDO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a</p>

	<p>la reparación material de los daños ocasionados a A1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir al ofendido A1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1 y AR2, por haber violentado los derechos humanos de A1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>QUINTO. Dar seguimiento hasta su determinación por la autoridad correspondiente, a la vista que mediante oficio número CDHEQROO/2072/2016/VG-II, esta Comisión dio a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el día 30 de agosto de 2016, para que en el ámbito de sus facultades proceda a realizar la investigación que conforme a derecho corresponda, por la probable comisión de los delitos de tortura y robo en agravio de A1, perpetrados durante su aprehensión por elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, en términos de los elementos indiciarios contenidos en la presente Recomendación.</p> <p>SEXTO. Se ofrezca una disculpa pública a A1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.</p> <p>SÉPTIMO. Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de no ejercer actos de molestia que no estén debidamente fundados y motivados, en contra de A1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>OCTAVO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la función policial, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	---

CDHEQROO/019/2016/II	
Municipio	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez.
Servidores públicos involucrados	Agentes de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez.
Hechos violatorios	Detención arbitraria.
Resumen de los hechos de la queja	El 27 de septiembre de 2015, entre las 20:20 y 20:50 horas, AR1 y AR2, acudieron al predio DOM2, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para atender un reporte solicitado por P5, quien denunció que su hijo, P4, presuntamente había sido víctima del delito de violación. Los servidores públicos se entrevistaron con P5, quien les explicó brevemente cómo se desarrolló tal suceso y, con posterioridad, todos se constituyeron en el domicilio de A1.

	<p>La víctima les indicó en cuál departamento se encontraba A1, por lo que los Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo referidos, tocaron la puerta principal y cuando éste abrió, se entrevistaron con él explicándole la acusación que existía en su contra. Una vez que el menor agraviado lo señaló como su agresor, los servidores públicos lo detuvieron de manera arbitraria, toda vez que la misma, no se realizó inmediatamente después de haberse cometido el delito que se le imputó, tal como lo establecía el artículo 101, fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, vigente en ese entonces. Finalmente, los Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo consignaron a A1 a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas de la Subprocuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, Zona Norte.</p>
<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos</p>	<p>La conducta realizada por AR1 y AR2, vulnera lo establecido en los artículos 1°, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numerales 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 numerales 1 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracciones I y VI, así como 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a A1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir al ofendido A1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1 y AR2, por haber violentado los derechos humanos de A1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>CUARTO. Se ofrezca una disculpa pública a A1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de no ejercer actos de molestia que no estén debidamente fundados y motivados, en contra de A1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otra persona.</p> <p>SEXTO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la función policial, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>

CDHEQROO/020/2016/I	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Secretario de Seguridad Pública del Estado y Presidente Municipal de Othón P. Blanco.
Servidores públicos involucrados	Agentes de la Policía Estatal Preventiva. // Juez Calificador Municipal de Othón P. Blanco.
Hechos violatorios	Detención arbitraria // Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.
Resumen de los hechos de la queja	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2015, entre las quince y las dieciséis horas, Q1 fue detenida en el interior de la tienda TA1 de esta Ciudad por agentes de la Policía Estatal Preventiva, derivado de una solicitud de auxilio al número de emergencias 066, toda vez que los encargados de la seguridad privada en dicho establecimiento la acusaron de haber tirado dos pantallas planas de televisión, de las cuales, una de ellas se rompió. La quejosa negó ante los agentes ser la responsable de tirar las televisiones, pero los encargados de seguridad privada insistieron en que sí lo hizo y le propusieron llegar a un arreglo económico para resarcir el daño, pero no estuvo conforme con ello. Los agentes revisaron las cintas de las cámaras de videgrabación del establecimiento, en presencia de los encargados de seguridad privada y de la quejosa, pero las imágenes no fueron determinantes, ni claras para demostrar fehacientemente que la quejosa había tirado las pantallas planas de televisión, por lo que su responsabilidad no podría acreditarse con dicho medio. La quejosa indicó que, si no podía acreditarse su responsabilidad, deseaba retirarse del establecimiento comercial, pero los agentes no se lo permitieron, no obstante que le aseguraron que no se encontraba detenida. Además de ello, AR2 le solicitó a la quejosa una identificación oficial, pero ésta se negó al considerar que no había motivo para cumplir esa indicación. Por tal motivo, la servidora pública le ordenó que sacara todas las pertenencias que tuviera en su bolsa de mano. La quejosa refirió que no estaba de acuerdo con ese procedimiento y cuestionó el por qué le iban a practicar una revisión a su bolsa de mano y a sus pertenencias. Ese cuestionamiento, a juicio de los agentes de la Policía Estatal Preventiva, aunado a su manifestación expresa de inconformidad por considerar inapropiado tal acto, derivó en su detención acusándola de incurrir en faltas administrativas consistentes en: “alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio y alterar el orden en la tienda TA1. Ante tal situación, Q1 fue detenida arbitrariamente, la “esposaron” y se le trasladó a bordo de una patrulla de la Policía Estatal Preventiva a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de esta Ciudad, en donde fue puesta a disposición del Juez Calificador Municipal, en turno. Por ello, se acreditó la responsabilidad de AR1, AR2 y AR3, por haber incurrido en una detención arbitraria.</p> <p>Derivado de lo anterior, Q1 fue puesta a disposición de AR4, quien a su vez, le impuso una sanción administrativa fijando una multa, sin dar oportunidad a la parte agraviada de acreditar su inocencia, al omitir llevar a cabo un procedimiento sumario, en el que se allegara de medios de prueba idóneos, a efecto de estar en aptitud de emitir una resolución, basándose únicamente, en el dicho de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, así como en el documento referente a la puesta a disposición donde se señalaron las faltas administrativas en las que supuestamente habría incurrido. Por lo tanto, el servidor público referido, con dichas omisiones incurrió en una responsabilidad al validar las referidas faltas administrativas consistentes en: “alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio y alterar el orden en la tienda TA1, sin respetar la presunción de inocencia a favor de la parte agraviada, quien tuvo que pagar la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), ya que fue su única opción para recobrar su libertad personal, toda vez que, había quedado firme una sanción administrativa en su contra.</p>

<p>Postura de la Comisión de los Derechos Humanos</p>	<p>Los servidores públicos señalados vulneraron diversos dispositivos legales, establecidos en los artículos 1º, párrafos primero y segundo; 14, 16, párrafo primero y undécimo y 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1, 2, 3 y 5 así como el 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; 9, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos I y XXV; numerales 1, 2 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, faltaron a sus obligaciones específicas como integrantes de los cuerpos de policía, establecidas en los artículos 40 fracciones I y VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 65, fracciones I y VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 22, 30, 33, 34 y 39 del Reglamento del Juzgado Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo; 169 y 170, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>A usted, C. Secretario de Seguridad Pública del estado de Quintana Roo: PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación material de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. SEGUNDO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para inscribir a Q1, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR2 y AR3, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, les sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar. CUARTO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima. QUINTO. Gire instrucciones a los agentes de la Policía Estatal Preventiva, a efecto de que en futuras situaciones de similar naturaleza, se abstengan de ejercer actos de molestia en contra de Q1 y de cualquier otra persona, sin que se encuentren debidamente fundados y motivados. SEXTO. Instruya a quien corresponda a efecto de que se capacite a los agentes de la Policía Estatal Preventiva, en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación en las actividades policíacas y de prevención de delitos.</p> <p>A usted, C. Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo: PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se reintegre a Q1 la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que pagó ante esa instancia por concepto de multa para obtener su libertad. SEGUNDO. Instruya a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR4, por haber violentado los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, le sea aplicada la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p>

	<p>TERCERO. Se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca su dignidad como víctima.</p> <p>CUARTO. Instruya al personal del Juzgado Calificador Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo a su cargo, para que su trabajo lo realicen apegados a la legalidad, imparcialidad y eficiencia, a efecto de que en futuras situaciones de similar naturaleza, se abstengan de ejercer actos de molestia en contra de Q1 y de cualquier otra persona, que no estén debidamente fundados y motivados.</p> <p>QUINTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal del Juzgado Calificador Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo a su cargo, un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de la cultura de la legalidad, la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>
--	--

3. Propuestas de conciliación

La Comisión de los Derechos Humanos tiene la facultad de pronunciar una propuesta de conciliación si al admitir un expediente de queja o denuncia, observa que los hechos manifestados como violaciones a los derechos humanos son susceptibles a este medio alternativo para la solución de conflictos, tal y como lo señala el artículo 46 párrafo cuarto de la Ley de la Comisión.

En tal caso, el Presidente, los (as) Visitadores Generales, o las y los Visitadores Adjuntos, se ponen en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para intervenir como conciliador o conciliadora con la finalidad de lograr una solución inmediata de la queja o denuncia; de aceptarse la propuesta de conciliación y una vez recibidas las pruebas y/o evidencias, la Comisión lo hará constar y ordenará el archivo del expediente.

El objeto de este medio alternativo, consiste en garantizar o restituir a la parte quejosa y/o agraviada el disfrute de sus derechos humanos, por ello la autoridad y/o servidor público involucrado en la queja deberá manifestar, dentro de los tres días hábiles siguientes, si acepta la propuesta de conciliación y en todo caso enviar las pruebas que acrediten su exacto cumplimiento.

De conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Ley de la Comisión, únicamente podrán sujetarse a un procedimiento de conciliación entre las partes, aquellas quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos que no se refieran a violaciones al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica o, a otras que se consideren especialmente graves.

3.1 Propuestas de conciliación emitidas por Visitaduría General

En el segundo semestre del año 2016 se emitió 1 propuesta de conciliación, dirigidas al titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo, por acciones u omisiones atribuidas a personal docente de una escuela primaria del municipio de Othón P. Blanco, como se muestra a continuación:

Tabla 6. Propuestas de conciliación emitidas en el segundo semestre del año 2016			
Número de Propuesta de Conciliación	Autoridad a la que va dirigida	Servidor público involucrado	Municipio
CDHEQROO/003/2016	Secretario de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo.	Maestro de escuela primaria rural.	Othón P. Blanco

3.2 Síntesis de las propuestas de conciliación emitidas por la Visitadurías Generales

A continuación se presenta un breve extracto de la información contenida en la propuesta de conciliación emitida en el segundo semestre de 2016, considerando los siguientes elementos: municipio, autoridad a quién se dirige la propuesta de conciliación, servidor (es) público (s) involucrado (s), hecho violatorio, el resumen de la queja, así como las acciones propuestas.

CDHEQROO/003/2016	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación	Secretario de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo.
Servidor público involucrado	Maestro de escuela primaria rural.
Hecho violatorio	Ejercicio indebido de la función pública.
Resumen de los hechos de la queja	<p>El Quejoso manifestó estar inconforme en contra de la maestra de la Escuela Primaria "Amado Nervo" de la comunidad 21 de Mayo, Quintana Roo, quien les imparte clases a sus dos menores hijos, a la que acusó de haberlos maltratado.</p> <p>A pesar de que su esposa fue hablar con la maestra para aclarar la situación, dicha maestra le decía que sus hijos eran unos chismosos, situación que le causó molestia y a partir de ahí, les decía que son unos "trepadores de mapaches" y unos "chismosos", todos estos comentarios los hace en voz alta, que su hija en varias ocasiones llegó a su casa llorando y diciendo que no quería regresar a la escuela por el trato que le daba la maestra. Por tal motivo, solicito que se hablara con la maestra para que la concienticen y cambie su conducta hacia los menores, pero si no acepta y sigue con esta conducta, entonces que la cambien.</p>
Acciones propuestas	PRIMERO: Gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que la docente de la Escuela Primaria Rural "Amado Nervo" de la Comunidad 21 de Mayo, Quintana Roo, involucrada en los hechos motivo de la queja, reciba capacitación relativa al tema de "Prevención del Acoso Escolar y Educación para la Paz".

	SEGUNDO: De igual forma, gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que instruya al Director y docentes de la Escuela Primaria Rural "Amado Nervo" de la Comunidad 21 de Mayo, Quintana Roo se conduzcan con respeto y protección a los menores de la escuela primaria antes citada, y de esta manera, prevenir actos que pudieran configurarse en transgresiones a los derechos humanos de éstos
--	--

4 Acuerdos de mediación

La mediación es el procedimiento por el cual la Comisión de los Derechos Humanos interviene para activar la participación de las personas involucradas en un conflicto, con el fin de buscar y construir voluntariamente y de común acuerdo, una solución satisfactoria a su controversia, que satisfaga al agraviado o agraviada en relación a los actos u omisiones que, estima, violentaron sus derechos humanos, tal y como lo establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la Comisión.

En razón de lo anterior, si al admitir un expediente se observa que los hechos manifestados como presuntas violaciones a los derechos humanos son susceptibles de mediación, el Presidente, las y los Visitadores Generales o las y los Visitadores Adjuntos, se ponen en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para intervenir como mediadora o mediador para lograr una solución inmediata de la queja o denuncia.

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Comisión, los acuerdos de mediación son un método alternativo, auxiliar y complementario al procedimiento de la queja o denuncia para la solución de conflictos, el cual se lleva a cabo a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la Visitadora o el Visitador dictará el acuerdo de mediación correspondiente y obtendrá el consentimiento de las o los interesados, fijando el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la primera sesión de mediación; en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el procedimiento de mediación concluirá, sin perjuicio de reunirse nuevamente si así se estima conveniente por parte de la Visitadora o el Visitador. De lograrse la mediación entre las partes involucradas, la Comisión lo hará constar y ordenará el archivo del expediente, una vez recibidas las pruebas de su exacto cumplimiento.

4.1 Acuerdos de mediación emitidos por Visitaduría General

En el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, este organismo concilió 1 expediente de queja en la Tercera Visitaduría General, específicamente en el municipio de Solidaridad.

Número	Servidor (a) Publico (a) Involucrado (a)	Fecha de mediación	Municipio
3	Maestro de Escuela Secundaria.	18/11/2016	Solidaridad

4.1.1 Síntesis de los acuerdos de mediación emitidos por la Tercera Visitaduría General

A continuación se presenta un breve resumen del acuerdo de mediación reportado en el segundo semestre del año 2016.

No. 3/2016	
Municipio	Solidaridad.
Dependencia	Secretaría de Educación y Cultura del Estado.
Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Maestro de Escuela Secundaria.
Hecho violatorio	Negativa o inadecuada prestación de servicio en materia de educación y violaciones a los derechos del niño.
Resumen de los hechos de la queja	La maestra se tomó atribuciones que le corresponden a otra autoridades al hacer que la menor firmara un papel que tiene en su libreta desconociendo que es lo que está escrito. La menor presentó un comportamiento inapropiado hacia la maestra; justificando que la menor y sus compañeros de aula ya estaban cansados que la maestra nunca da clases y se la pasa en su teléfono celular en horario de clases.
Acciones de mediación	<p>PRIMERO. El padre de familia se compromete a que su menor hija, respetará a la autoridad educativa y si surgiera alguna problemática lo reportaría a la dirección.</p> <p>SEGUNDO. La autoridad educativa, se compromete a no tomar represalias en contra de la menor o de algún niño a quien le imparte clases.</p> <p>TERCERO. La autoridad educativa, se compromete a ayudar a sus alumnos en el momento en que lo necesiten o lo requieran.</p>

5. Convenios de colaboración

Este organismo protector de los derechos fundamentales tiene como parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de la CDHEQROO, específicamente en la fracción XIII, la celebración de convenios con diversas dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas encaminadas a proteger, promover y difundir los derechos humanos.

En ese sentido, durante el segundo semestre del año 2016 la Comisión de los Derechos Humanos firmó 4 convenios de colaboración, de los cuales 3 fueron signados con instituciones académicas y 1 autoridad estatal en conjunto con iniciativa privada, tal y como se muestra a continuación:

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.			
MES	RESPONSABLES	TIPO	OBJETIVO DEL CONVENIO
Octubre	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	Convenio General.	Instrumentar proyectos y programas relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de derechos humanos.
		Convenio Específico.	Establecer las bases para el diseño, organización y desarrollo del Diplomado “Derechos de los Pueblos Indígenas”.
Noviembre	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Universidad UNIMAAT	Convenio Específico.	Establecer y regular el procedimiento de los requisitos y porcentaje de descuento por concepto de becas a trabajadores de la Comisión.
		Convenio Específico.	Establecer y regular el procedimiento para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales.
	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Universidad Modelo	Convenio General.	Instrumentar acciones de capacitación, difusión y divulgación en materia de derechos humanos y de equidad de género.
Diciembre	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Secretaría de Seguridad Pública – Plaza “Las Américas”- Unión de Asociaciones del Estado de Quintana Roo	Convenio General	Establecer las bases para la colaboración para la protección, promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad y/o embarazadas.

6. Informes Especiales

Durante los meses de julio a diciembre, este organismo diseñó y desarrolló 10 documentos en temas relacionados con la niñez a través de los resultados de Ombudsuzón 2015 - 2016, además de señalar la situación de los derechos humanos al interior de los municipios y Secretarías, así como al interior de las cárceles públicas municipales que alojan personas por faltas administrativas y/o infracciones.

6.1 Resultados del Ombudsuzón 2015 - 2016



Título: Resultados del Ombudsuzón 2015 – 2016

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos.

Este documento recopila la información generada durante el ciclo escolar 2015 – 2016, donde se visitaron 66 escuelas primarias en las ciudades de Chetumal, Playa del Carmen y Cancún logrando un acercamiento con las niñas y los niños para promover y difundir el número de asistencia 075, así como sus derechos humanos e información general sobre la Comisión de los Derechos Humanos y sus atribuciones. Este organismo recibió 5,378 cartas escritas y/o dibujadas por 2,796 niñas, 2,421 niños y 161 sin datos de identificación.

6.2 Informes especiales del estado que guardan los derechos humanos al interior de los municipios y de las Secretarías.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 4º y 11º fracciones I, II, IX y XII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y en cumplimiento al acuerdo del H. Consejo Consultivo de fecha 7 de septiembre elaboró 8 informes especiales sobre el estado que guardan los derechos humanos al interior de los municipios de Bacalar, Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum y Solidaridad. Asimismo, se realizaron los informes especiales del estado que guardan los derechos humanos al interior de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Educación y Cultura, ambas del Estado de Quintana Roo.

Estos documento responden a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos en cada municipio o en cada Secretaría, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.

6.2.1 Informes especiales municipales



Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Bacalar.

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos.

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Bacalar, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.



Bacalar, Quintana Roo a 10 de octubre del 2016.

El presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana, Roo Harley Sosa Guillén, dio inicio a la entrega de Informes Especiales dirigida a los ayuntamientos, sobre el estado que guardan las quejas y cárceles de cada uno de los municipios. En ese sentido, el primero en recibirlo fue el Presidente Municipal de Bacalar, Manuel Alexander Zetina Aguiluz. Esta entrega se hizo en presencia de la Dip. Eugenia Solís Salazar, quien preside la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura del Estado, así como de la Profa. Alicia Pérez Rodríguez, integrante del Consejo Consultivo de la CDHEQROO.



Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Othón P. Blanco.

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos.

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Othón P. Blanco, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.



Othón P. Blanco, Quintana Roo a 12 de Octubre del 2016.

El presidente de la CDHEQROO sostuvo un encuentro con el Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Luis Torres Llanes para la entrega del informe especial respecto de los derechos humanos en esta demarcación, ante la presencia de la Dip. Eugenia Solís, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura, y la Profa. Alicia Pérez Rodríguez, Consejera Consultiva de la CDHEQROO.



Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos.

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales



Othón P. Blanco, Quintana Roo a 13 de octubre del 2016.

El Ombudsman de Quintana Roo, Harley Sosa Guillén hizo entrega del Informe Especial del Estado que Guardan los Derechos Humanos a la Presidenta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Paoly Perera.



Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Solidaridad.

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos.

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Solidaridad, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.



Othón P. Blanco, Quintana Roo a 13 de octubre del 2016.

El Ombudsman de Quintana Roo, Harley Sosa Guillén hizo entrega del Informe Especial a la Presidenta de Solidaridad, Cristina Torres; con el propósito de dar a conocer la situación que versa en su municipio en materia de derechos humanos.



Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de José María Morelos.

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos.

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de José María Morelos, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.



José María Morelos, Quintana Roo a 21 de Octubre de 2016.

Harley Sosa Guillén Presidente de la CDHEQROO, hace entrega del Informe Especial, del Estado que guardan los derechos humanos en el municipio de José María Morelos, su vez José Dolores Baladez Chi, Presidente municipal, se compromete a trabajar coordinadamente por los derechos humanos, así como a tener una policía más humana y capacitada.



Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Tulum.

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos.

Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos en el municipio de Tulum, señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.



Tulum, Quintana Roo a 07 de noviembre de 2016.

El Ombudsman quintanarroense Harley Sosa Guillén entregó a la Presidenta Municipal de Tulum, Romalda Dzul, el Informe Especial del Estado que guardan los derechos humanos en dicho municipio, con la finalidad de trabajar coordinadamente en acciones preventivas con miras a garantizar el respeto irrestricto de los derechos de la comunidad.

6.2.2 Informes especiales a Secretarías



Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos. Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.



Othón P. Blanco, Quintana Roo a 15 de noviembre del 2016.

El Secretario de Seguridad Pública del Estado, Rodolfo del Ángel Campos, y el Ombudsman estatal Harley Sosa Guillén sostuvieron una reunión de coordinación este martes con el objetivo de entablar acciones en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos en la entidad. Durante el encuentro se destacó que la premisa básica de las acciones conjuntas es lograr un mayor respeto de los derechos humanos de la ciudadanía por parte de la corporación policiaca estatal. Asimismo, Sosa Guillén hizo entrega del Informe Especial.



Secretaría de Educación y Cultura de Quintana Roo.

Título: Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos en la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo.

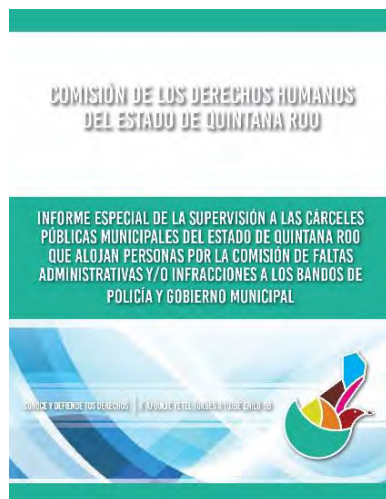
Año: 2016

Elaborado: Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos. Este documento responde a las necesidades de dar a conocer brevemente la situación que versa o bien sobre el estado que guardan los derechos humanos al interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo señalando el total de quejas recibidas, autoridades más señaladas por acciones u omisiones a los derechos humanos, hechos violatorios denunciados con mayor frecuencia, recomendaciones emitidas, entre otros datos; con el interés de redoblar esfuerzos en defensa de los derechos fundamentales.



Othón P. Blanco, Quintana Roo a 16 de noviembre del 2016.
El Ombudsman de Quintana Roo sostuvo una reunión con Secretaria de Educación y Cultura en el Estado, Marisol Alamilla Betancourt, con la finalidad de hacer entrega del Informe Especial del estado que guardan las quejas en dicha Secretaría y así plantear los principales retos en torno al derecho a la educación y el derecho a la niñez de nuestra entidad. A esta reunión acudió la Diputada Eugenia Solís, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura del Congreso del Estado.

6.3 Informe especial de la supervisión a las cárceles públicas municipales del estado de Quintana Roo que alojan personas por la comisión de faltas administrativas y/o infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno Municipal.



Título: Informe especial de la supervisión a las cárceles públicas municipales del estado de Quintana Roo que alojan personas por la comisión de faltas administrativas y/o infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno Municipal.

Año: 2016

Elaborado: Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios.

El presente informe está basado de tres instrumentos diagnósticos, los cuales permiten en su conjunto, evaluar el estado que guardan los derechos humanos en los centros destinados a la prisión preventiva, mismo que, en términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como de su Reglamento, se encuentra asignado a la Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios de la CDHEQROO.



Othón P. Blanco, Quintana Roo 30 de noviembre del 2016.

El presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo se pronunció por un trato humano y respetuoso a las personas privadas de su libertad, lo anterior en el marco de la presentación del Informe Especial de la supervisión a las once cárceles públicas municipales del estado de Quintana Roo, que alojan personas por la comisión de faltas administrativas y/o infracciones a los bandos de policía y gobierno municipal. Acompañado de las y los Consejeros de este organismo, Alicia Pérez Rodríguez, Jorge Cámara González y Manuel Chejin Pulido, Sosa Guillén dio a conocer los principales resultados y emitió un pronunciamiento en virtud de las problemáticas evidenciadas en el Informe Especial.

7. Convocatoria Primera Maestría en Derechos Humanos



La Comisión de los Derechos Humanos desarrolló la convocatoria para la Primera Maestría en Derechos Humanos que impartirá el Instituto de Estudios en Derechos Humanos de la CDHEQROO en enero de 2017. La Maestría tendrá por objetivo formar profesionales en los derechos humanos, con conocimientos basados en una preparación teórica, práctica, analítica y metodológica que propicien e incidan en el respeto, protección, defensa, cuidado y valor de los derechos humanos.

8. Campaña #yocuidhoelmedioambiente



Un medio ambiente sano requiere de acciones por parte de los gobiernos para su protección, sin embargo es necesario que la población se sume a dichas acciones puesto que es parte de sus deberes como ciudadano procurar un ambiente armónico. Por ello esta campaña, además de promover información sobre este derecho, incentivará a todos los grupos poblacionales a generar conciencia sobre el uso que le damos a los recursos naturales.

Esta campaña tiene como lineamientos la igualdad de género y la sustentabilidad en su publicidad, de manera tal de que se aprovechen aquellos recursos que generen un bajo impacto ambiental, es decir los medios electrónicos.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo reitera su compromiso para trabajar a favor de un Medio Ambiente Sano y los Derechos Humanos, de la mano con la sociedad en su conjunto.

(Micrositio: <http://dhqrro.wixsite.com/ambiente/presentacin>)



9. Documentos consultados.

- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/leyes%20DH/LeyDH.pdf>
- Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/Reglamentos/reglamento_cdheqroo.pdf
- Acuerdo que establece la competencia, por territorio, a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/Acuerdos/acuerdo_competencia.pdf
- Decreto Número: 342 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 6 de noviembre de 2015, y entrando en vigor el 6 de enero del 2016. Disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec342/E1420151029342.pdf
- Recomendaciones. CDHEQROO. Disponible en: <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Mapa2016.php>
- Resultados del Ombudsbuzón 2015 – 2016. Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ombudsbuzon/INFORME%20OMBUDSBUZON_opt.pdf
- Informe Especial de la Supervisión a las Cárceles Públicas Municipales del Estado de Quintana Roo que Alojan Personas por la Comisión de Faltas Administrativas y/o Infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno Municipal. <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/Reclusorios/informes%20carceles%20municipales.pdf>

La presente Gaceta fue elaborada por el Instituto de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo a partir de dos grandes rubros; por un lado se concentran los datos estadísticos sistematizados por la Dirección de Control, Seguimiento de Quejas, Recomendaciones y Enlace de Transparencia en cuanto a las recomendaciones, propuestas de conciliación y acuerdos de mediación registrados durante el semestre; y por otro, la recopilación de convenios de colaboración signados por la CDHEQROO con distintas instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil que obran en la Dirección de Enlace, Promoción y Difusión de este organismo, y la síntesis de informes especiales elaborados por el propio Instituto de Estudios. El lector es responsable de la interpretación y el uso que haga de este material, y en ningún caso la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo podrá ser considerada responsable de daño alguno causado por su utilización.